



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0003 De carácter general supletoria del Reglamento sobre conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de determinados informes de fiscalización remitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias

Página 1

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

11L/RM-0003 *De carácter general supletoria del Reglamento sobre conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de determinados informes de fiscalización remitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias*
Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 5 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

4.1. De carácter general supletoria del Reglamento sobre conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de determinados informes de fiscalización remitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.º del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 5 de diciembre de 2023, acuerda:

Primero. Aprobar la Resolución de la Mesa de carácter general supletoria del Reglamento sobre conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de determinados informes de fiscalización remitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 5 de diciembre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SUPLETORIA DEL REGLAMENTO SOBRE CONCLUSIÓN DE LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA, SIN PRESENTACIÓN, DE DETERMINADOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN REMITIDOS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Audiencia de Cuentas de Canarias, órgano dependiente del Parlamento de Canarias, las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la comunidad autónoma y demás entes públicos de Canarias.

La Audiencia de Cuentas lleva a cabo un control técnico y especializado de las cuentas y de la gestión económica y financiera del sector público, actuaciones de carácter típicamente administrativas que concluyen con la aprobación por el pleno de este órgano de relevancia estatutaria de los informes de fiscalización. Concluido el procedimiento ante la Audiencia de Cuentas, estos informes de fiscalización se elevan a su destinatario, el Parlamento de Canarias, a los efectos de su tramitación parlamentaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento del Parlamento de Canarias. De ese modo, concluida la labor técnica del órgano de control externo, los informes de fiscalización se someten a la consideración de la Cámara al objeto de que se puedan acordar, en el ámbito de lo político, las resoluciones que se estimen pertinentes.

Debido a su naturaleza, el control externo es necesariamente posterior a las actuaciones fiscalizadas. Sin embargo, salvo en la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma (artículo 19.3 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo), la fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial (artículo 16.8 de la *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*), y la fiscalización de la legalidad de la contratación realizada por el ente público RTVC (artículo 41 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*), con carácter general no existen plazos máximos que garanticen una limitación temporal para la realización de las labores de fiscalización. En consecuencia, es posible que la fiscalización externa se desarrolle sobre actuaciones que arrojen una gran diferencia entre el período temporal fiscalizado y el momento en el que concluyen con la aprobación del informe por la Audiencia de Cuentas de Canarias y su remisión al Parlamento de Canarias.

Desde la perspectiva del trámite en la Cámara legislativa canaria, la presentación parlamentaria de un informe de fiscalización sobre actuaciones de períodos muy anteriores en el tiempo, sin prejuzgar su oportunidad, podría resultar incompatible con la utilidad que se presume del trámite ante la comisión parlamentaria que, junto a la presentación y debate, viene acompañado de la formulación de propuestas de resolución para que la Cámara adopte una declaración de voluntad.

En relación con esta cuestión, el Reglamento no ofrece un cauce que permita no proceder a la presentación de un informe de fiscalización con un desfase temporal apreciable en atención al período que medie entre la fecha de las actuaciones fiscalizadas por la Audiencia de Cuentas y el momento de su admisión a trámite por la Mesa; esto es, no existen actualmente una previsión que permita, en estos casos, eludir o exceptuar el trámite del artículo 197 de aquella norma.

En consecuencia, considerando que se está en presencia de una laguna reglamentaria que es necesario suplir, la Mesa, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 33.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, mediando el parecer favorable de la Junta de Portavoces expresado en su reunión de 5 de diciembre de 2023, acuerda dictar Resolución supletoria del Reglamento en relación con la posibilidad de que por parte de la Mesa de Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias se acuerde solicitar a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, declarar concluida la tramitación parlamentaria de un informe de fiscalización, esto es, sin su presentación y debate en el seno de la citada comisión.

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de determinados informes de fiscalización remitidos por la Audiencia de Cuentas de Canarias

1. La Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias podrá proponer a la Mesa de la Cámara de forma motivada, la adopción, previa audiencia de la Junta de Portavoces, de acuerdo de conclusión de la tramitación parlamentaria, sin presentación, de los informes de fiscalización que hayan sido remitidos por el órgano de control externo cuando pueda apreciarse un desfase temporal significativo en relación con la materia objeto de fiscalización en atención al período que medie entre la fecha de las actuaciones fiscalizadas por la Audiencia de Cuentas y el momento de la admisión a trámite del informe por la Mesa de la Cámara.

2. En el caso de que la Mesa de la Cámara adoptase acuerdo de conclusión de la tramitación de un informe de fiscalización se dará por terminado su trámite y no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 a 8 del artículo 197 del Reglamento de la Cámara.

3. Una vez adoptado el acuerdo de conclusión de la tramitación de un informe de fiscalización a que se refiere el apartado 1, se comunicará a la Audiencia de Cuentas y se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Informes calificados y pendientes de presentación

La presente resolución será de aplicación a los informes de fiscalización que, habiendo sido calificados por la Mesa del Parlamento, se encontraren pendientes de presentación ante la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Publicación y entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 5 de diciembre de 2023. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
V.º B.º LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias
